



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No. 288

Armenia, 14 de Noviembre de 2024

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **DECRETO No. 01283 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024 "POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS DEL 30% POR VALOR DE DOSCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 201'468.168.00), CORRESPONDIENTE AL RECAUDO EFECTIVO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR POR EL PERIODO DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2024 POR VALOR DE SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 671.560.560,00), DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL"**

### DECRETO No. 01283 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

**"POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS DEL 30% POR VALOR DE DOSCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 201'468.168.00), CORRESPONDIENTE AL RECAUDO EFECTIVO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR POR EL PERIODO DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2024 POR VALOR DE SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 671.560.560,00), DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley No. 1276 de 2009 en el artículo 2 y en el artículo 3 (modificado por el artículo 217 de la Ley No. 1955 de 2019), la Ley No. 2200 de 2022, en concordancia con la Ordenanza No. 022 del 16 de diciembre 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", la Ordenanza No. 01 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" y,

**CONSIDERANDO:**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓNDECRETO N° 01283 DE 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024

**"POR EL CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS DEL 30% POR VALOR DE DOSCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 201'468.168.00), CORRESPONDIENTE AL RECAUDO EFECTIVO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR POR EL PERIODO DEL 01 AL 31 DE JULIO DE 2024 POR VALOR DE SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 671.560.560,00), DE CONFORMIDAD CON CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL"**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley No. 1276 de 2009 en el artículo 2 y en el artículo 3 (modificado por el artículo 217 de la Ley No. 1955 de 2019), la Ley No. 2200 de 2022, en concordancia con la Ordenanza No. 022 del 16 de diciembre 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", la Ordenanza No. 01 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" y,

## CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política son fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que la Constitución Política en su artículo 46 establece: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria (...)"*.
3. Que la Carta Magna en su artículo 305 numerales 1 y 2 consagra la competencia de los Gobernadores para *"(...) hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas"*, además de *"(...) dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes."*
4. Que en desarrollo del artículo 46 de la Norma Superior, el Congreso de la República promulgó la ley 1276 de 2009, por medio de la cual se establecieron nuevos criterios

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓNDECRETO N.º 01283  
12 NOVIEMBRE 2024

de atención integral del adulto mayor en centros vida, previo el cumplimiento de requisitos del artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, para brindárseles una atención integral a fin de satisfacer sus necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad (o adultos mayores) categorizados en los niveles I y II del Sisbén en condición de vulnerabilidad.

5. Que de acuerdo a la Ley 2200 de 2022 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos”*, en su artículo 4, dispone que corresponde a los Departamentos ejercer unas competencias, entre ellas el numeral 1.12 establece: *“Implementar y hacer seguimiento a las políticas para la promoción y garantía de derechos al adulto mayor con enfoque de género, diferencial y de gestión integral, promoviendo el reconocimiento, protección y garantía de los derechos, siendo prioritaria la atención en salud, nutrición, cuidado y la protección contra el maltrato”*.
6. Que respecto del funcionamiento de los centros Vida o Día y los Centros de Bienestar del Adulto Mayor (CBA), el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, el cual continúa vigente en virtud a lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, que autorizó a las Asambleas Departamentales:

*(...) “Para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional”*. (...).
7. Que el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 de 2019 a través de su artículo 217, en lo relacionado a la protección al adulto mayor en estado de vulnerabilidad, agrego en el parágrafo 1°:

*“El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisben menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.”*
8. Que el artículo 5° de la Ley 1276 de 2009, reza:

*(...) “El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y de los centros vida para la tercera edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley”*. (...).
9. Que el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, hace alusión a la responsabilidad y, dispone que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 01283  
12 NOVIEMBRE 2024

(...) “El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los centros vida, centros de bienestar del anciano y granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos”. (...).

10. Que, en observancia de las normas citadas anteriormente, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío expidió la Ordenanza No. 022 de 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”, como recurso de obligatorio recaudo para la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación, funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida o Día, y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales, dirigidos a las personas adultas mayores en sus respectivas jurisdicciones y la Ordenanza No. 001 del 23 de febrero de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”.

11. Que asimismo la Ley 1850 de 2017, en su artículo 1º, adicionó un artículo a la Ley 1315 del 2009 “Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención”, ampliando la población objeto de atención integral por parte de los centros vida, así:

“Artículo 17A. Los centros de protección social de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención”.

12. Que los recursos objeto de transferencia serán destinados para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del Adulto Mayor en un 30%; de conformidad con el Artículo Segundo de la Ordenanza No. 022 de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”, modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza No. 001 del 23 de febrero del 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”.

13. Que en desarrollo del artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos realizan funciones administrativas de coordinación y de complementariedad de la acción municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓNDECRETO N.º 01283  
12 NOVIEMBRE 2024

14. Que el Departamento del Quindío cuenta con recursos recaudados a través de la Tesorería General del Departamento, por concepto del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, correspondiente al período del **01 de julio de 2024 al 31 de julio de 2024**.
15. Que la Jefe de Presupuesto del Departamento del Quindío, allegó certificación de los recursos recaudados por concepto **de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, correspondiente al periodo del 01 de julio de 2024 al 31 de julio de 2024, por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$671.560.560,00)**.
16. Que, a través del presente acto administrativo, se procederá a la transferencia del 30% del recaudo de la Estampilla Pro- Bienestar del Adulto Mayor correspondiente al período comprendido entre el **01 de julio de 2024 al 31 de julio de 2024, POR VALOR DE DOSCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 201.468.168.00)**.
17. Que de acuerdo a los certificados expedidos por cada alcalde municipal respecto del número de adultos mayores que se benefician con la atención en los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, con recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, el Departamento del Quindío, realizará las transferencias de recursos del recaudo de la mencionada Estampilla Departamental, con el fin de garantizar el suministro de la atención integral a esta población al interior de los Centros de Bienestar para el Adulto Mayor, cuya relación hace parte integral del documento original de este decreto.
18. Que acorde con lo estipulado en la Ordenanza No. 022 de 2020, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**", y la Ordenanza No. 001 de 2021 "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**", los Alcaldes de los municipios que se relacionan a continuación, presentaron a la Secretaría de Familia, los certificados que acreditan la población adulta Mayor de los niveles I y II del Sisbén beneficiada con atención en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, los cuales hacen parte integral del documento original de este acto administrativo:
  - Municipio de Armenia
  - Municipio de Buenavista
  - Municipio de Calarcá
  - Municipio de Circasia
  - Municipio de Córdoba
  - Municipio de Filandía
  - Municipio de Génova
  - Municipio de La Tebaida
  - Municipio de Montenegro
  - Municipio de Pijao
  - Municipio de Quimbaya

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío  
 GOBERNACIÓN

 DECRETO N.º 01283  
 12 NOVIEMBRE 2024

- Municipio de Salento

19. Que, atendiendo el Artículo Octavo, Parágrafo Quinto de la Ordenanza No. 022 de 2020, y una vez surtido este trámite, la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad, recepcionó, evaluó y viabilizó la documentación allegada por cada uno de los municipios, con el fin de que la administración Departamental proceda a la transferencia de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los entes territoriales, con el fin de prestar el servicio en los Centros de Bienestar Adulto Mayor del Departamento relacionados en el presente acto administrativo.

20. Que para el Gobierno Departamental es fundamental la atención al adulto mayor y es su prioridad la entrega de la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, a los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del Adulto Mayor relacionados en el presente acto administrativo, toda vez que cumplen con los requisitos consignados en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009; Ordenanza No. 022 de 2020, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"* y la Ordenanza No. 001 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"*; con la finalidad de mitigar las necesidades fundamentales de la población adulta mayor, clasificada en los niveles I y II del Sisbén, que son atendidas en las instituciones referidas, tal y como lo certificó el Representante Legal de cada Municipio a la Secretaría de Familia Departamental del Quindío.

21. Que el Departamento del Quindío debe realizar dichas transferencias para cumplir con el Plan de Desarrollo Departamental, Ordenanza No. 004 del 30 de Mayo de 2024: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024-2027 "POR Y PARA LA GENTE"*, el plan que contiene:

- **Línea Estratégica: 1. SOCIAL, INCLUSIVA Y PARTICIPATIVA.** En el Quindío todos caben y nadie se queda atrás.
- **Sector: 41. INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN.**
- **Programa:** No. 4104. Atención Integral a la población en situación permanente de desprotección social y/o familiar.
- **Objetivo del Programa:** Este programa orientado a las intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita reestablecer y mantener unas condiciones de vida digna.
- **Meta Producto: 4104008** Servicio de atención y protección integral al adulto mayor.
- **Indicador Producto: 410400800** Adultos Mayores atendidos con servicios integrales.

22. Que cada uno de los Municipios a los que se realice la transferencia objeto de este acto administrativo, debe designar un funcionario para la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos para la atención de los adultos mayores discriminados en este acto administrativo y en caso de configurarse incumplimiento debe informar inmediatamente a la Secretaría de Familia del Departamento – Dirección

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 01283  
12 NOVIEMBRE 2024

Administrativa de Adulto Mayor y Discapacidad; para iniciar las acciones legales pertinentes.

23. Que cada uno de los municipios debe entregar informe ejecutivo con todos los soportes frente a la supervisión y ejecución del recurso transferido por la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor dentro de los **120 días hábiles siguientes a la consignación**, en caso de no ejecutarse el recurso el Departamento del Quindío solicitará el reintegro del recurso girado, de conformidad a lo que enuncia el Parágrafo 7° del Artículo 8 de la Ordenanza No. 022 de 2020 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR*”, y la Ordenanza No. 001 de 2021 “*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR*”.
24. Que atendiendo la Circular Número 004 de 2018 y la Circular Número 784 del 2021, de la Secretaría de Hacienda Departamental; se relaciona más adelante en el presente acto administrativo, los (NIT) número de identificación tributaria de cada municipio e igualmente el nombre de la entidad bancaria, número de la cuenta para la consignación de los recursos, para efectos de la transferencia de los recursos desde la Tesorería General del Departamento.
25. Que los recursos se girarán por la secretaría de Hacienda Departamental a través de la Tesorería General del Departamento a cada uno de los municipios por transferencia electrónica, a las cuentas bancarias que previamente han allegado los municipios a través de certificaciones, las cuales constituyen parte integral del presente acto administrativo.
26. Que la población beneficiada con los recursos en los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del Adulto Mayor, según certificación allegada a la Secretaría de Familia por el Representante Legal de cada uno de los Municipios, población adulta mayor perteneciente a los niveles I y II del Sisbén, beneficiaria de los recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, los cuales hacen parte integral del documento original de este decreto corresponde a:

CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR CERTIFICADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE RECAUDADO ENTRE EL 01 Y EL 31 DE JULIO DE 2024		
MUNICIPIO	RELACIÓN CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	POBLACIÓN DE LOS NIVELES I y II DEL SISBÉN QUE HAN CERTIFICADO LOS ALCALDES DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO ATENDIDOS EN LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.
Armenia	Centro de Bienestar del Anciano El Carmen	119
	Hogar El Buen Jesús Sede Acacias	20
	Hogar Santa María Fundación Hernán Mejía Mejía	10
	Fundación Anita Gutiérrez de Echeverry	8
	Hogar Geriátrico San Vicente de Paul	10
	Pastoral Social – Caritas Diocesana	11



REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío  
 GOBERNACIÓN

 DECRETO N.º 01283  
 12 NOVIEMBRE 2024

CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR CERTIFICADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE RECAUDADO ENTRE EL 01 Y EL 31 DE JULIO DE 2024		
MUNICIPIO	RELACIÓN CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	POBLACIÓN DE LOS NIVELES I y II DEL SISBEN QUE HAN CERTIFICADO LOS ALCALDES DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO ATENDIDOS EN LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR
	Fundación Hogar Madre María	6
Buenavista	Hogar del Anciano Rita Martínez	17
Calarcá	Asilo de Ancianos El Carmen	32
	Hogar del Anciano	20
Circasia	Hogar San Vicente de Paul	20
Córdoba	Hogar Humberto López Vásquez	11
Filandia	Centro de Bienestar al Adulto Mayor Sagrada Familia	39
Génova	Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas	15
La Tebaida	Hogar del Anciano Arcesio Arístizabal Gómez	33
Montenegro	Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez	29
Pijao	Casa Hogar de los Abuelos Tarapacá	16
Quimbaya	Hogar Santo Domingo Savio	58
	Hogar Los Consentidos de Jesús	35
Salento	Niño Jesús de Praga	14
	Fundación el Buen Jesús Sede San Juan	20
<b>TOTAL POBLACIÓN ADULTA MAYOR ATENDIDA EN CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR</b>		<b>543</b>

Con fundamento en lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, Transferir a los Municipios determinados en el presente acto administrativo, la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 201.468.168.00)**, correspondiente al 30% del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, del período comprendido entre el **01 de julio de 2024 al 31 de julio de 2024**, de conformidad al certificado expedido por la Jefe de Presupuesto del Departamento del Quindío, con fundamento en las consideraciones que anteceden y teniendo en cuenta la siguiente distribución:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 01283  
12 NOVIEMBRE 2024

**CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR CERTIFICADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE RECAUDADO ENTRE EL 01 Y EL 31 DE JULIO DE 2024**

MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	CUENTA BANCARIA MUNICIPIO	RELACION CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	POBLACION DE LOS NIVELES I y II DEL SISBEN QUE HAN CERTIFICADO LOS ALCALDES DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO ATENDIDOS EN LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	VALOR A TRANSFERIR PARA LOS ADULTOS MAYORES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR QUE CORRESPONDE AL 10% DEL RECAUDO.
Armenia	890000464-3	Banco Davivienda Cuenta de Ahorros No. 1366-00193595 denominada Municipio Armenia - Estampilla Departamental Adulto Mayor.	Centro de Bienestar del Anciano El Carmen	119	\$ 44.152.324,11
			Hogar El Buen Jesús Sede Acacias	20	\$ 7.420.559
			Hogar Santa María Fundación Hernán Mejía Mejía	10	\$ 3.710.279
			Fundación Anita Gutiérrez de Echeverry	8	\$2.968.223
			Hogar Geriátrico San Vicente de Paul	10	\$3.710.279
			Pastoral Social – Caritas Diocesana	11	\$4.081.307
			Fundación Hogar Madre María	6	\$2.226.168
Buenavista	890001879-0	Banco Davivienda Cuenta Corriente No. 137569998560 denominada Recaudo de Estampilla de Adulto Mayor.	Hogar del Anciano Rita Martínez	17	\$6.307.475
Calarcá	890000441-4	Banco Davivienda Cuenta Corriente No. 0000000121035794 denominada Municipio de Calarcá	Asilo de Ancianos El Carmen	32	\$11.872.894
			Hogar del Anciano	20	\$7.420.559
Circasia	890001044-8	Banco Agrario de Colombia - Cuenta Corriente No. 3-541-50-00173-4 denominada Municipio de Circasia	Hogar San Vicente de Paul	20	\$7.420.559
Córdoba	890001061-3	Banco Agrario de Colombia Cuenta de Ahorros No. 454402029383 denominada Municipio de Córdoba MCQ	Hogar Humberto López Vásquez	11	\$4.081.307
Filandia	890001339-5	Banco Agrario de Colombia Cuenta Ahorros No. 4-544-53-02258-8 denominada Municipio de Filandia	Centro de Bienestar al Adulto Mayor Sagrada Familia	39	\$14.470.089
Génova	890000864-6	Banco Davivienda Cuenta Ahorros No. 137400038824 denominada Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor.	Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas	15	\$5.565.419
La Tebaida	890000564-1	Banco Davivienda Cuenta Corriente No. 1381-6999-9198 denominada Centro de Bienestar del Anciano.	Hogar del Anciano Arcesio Aristizabal Gómez	33	\$12.243.922
Montenegro	890000858-1	Bancolombia Cuenta de Ahorros No. 761-000166-28 denominada Estampilla Dept Adulto Mayor	Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez	29	\$10.759.810

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 01283  
12 NOVIEMBRE 2024

CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR CERTIFICADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE RECAUDADO ENTRE EL 01 Y EL 31 DE JULIO DE 2024					
MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	CUENTA BANCARIA MUNICIPIO	RELACIÓN CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	POBLACION DE LOS NIVELES 1 y II DEL SISBEN QUE HAN CERTIFICADO LOS ALCALDES DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO ATENDIDOS EN LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	VALOR A TRANSFERIR PARA LOS ADULTOS MAYORES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR QUE CORRESPONDE AL 30% DEL RECAUDO.
Pijao	890001181-9	Bancolombia Cuenta Corriente No. 37431673280 denominada Municipio de Pijao	Casa Hogar de los Abuelos Tarapacá	16	\$5.936.447
Quimbaya	890000613-4	Banco Davivienda Cuenta de Ahorros No. 136900077035 denominada Convenio Estampilla Pro-anciano Departamental.	Hogar Santo Domingo Savio	58	\$21.519.620
			Hogar Los Consentidos de Jesús	35	\$12.985.978
Salento	890001127-0	Banco Agrario de Colombia Cuenta Corriente No. 054500003337 denominada Municipio de Salento	Niño Jesús de Praga	14	\$5.194.391
			Fundación el Buen Jesús Sede San Juan	20	\$7.420.559
<b>TOTAL POBLACIÓN ADULTA MAYOR ATENDIDA EN CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR</b>				<b>543</b>	
<b>TOTAL RECURSOS PARA CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR</b>					<b>\$ 201'468.168,00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las erogaciones para realizar la transferencia de estos recursos se encuentran amparadas por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

MUNICIPIO	CDP N.º	Rubro Presupuestal	FECHA	VALOR
Armenia	6034	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.00096 - 06	08-Nov-24	\$68.269.139,00
Buenavista	6034	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.00233 - 06	08-Nov-24	\$6.307.475,00
Calarcá	6034	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.00284 - 06	08-Nov-24	\$19.293.453,00
Circasia	6034	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.00412 - 06	08-Nov-24	\$7.420.559,00
Córdoba	6034	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.00470 - 06	08-Nov-24	\$4.081.307,00
Filandía	6034	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.02226 - 06	08-Nov-24	\$14.470.089,00
Génova	6034	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.02372 - 06	08-Nov-24	\$5.565.419,00
La Tebaida	6034	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.02882 - 06	08-Nov-24	\$12.243.922,00
Montenegro	6034	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.03013 - 06	08-Nov-24	\$10.759.810,00
Pijao	6034	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.03167 - 06	08-Nov-24	\$5.936.447,00
Quimbaya	6034	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.03244 - 06	08-Nov-24	\$34.505.598,00
Salento	6034	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.24057.03303 - 06	08-Nov-24	\$12.614.950,00
<b>VALOR TOTAL DE LOS CDP</b>				<b>\$201.468.168,00</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓNDECRETO N.º 01283  
12 NOVIEMBRE 2024

El valor total de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal es por valor de **DOSCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 201.468.168.00)**.

**Proyecto 2024003630057:** Servicios de atención integral al adulto mayor en situación permanente de desprotección social y/o familiar en el Departamento del Quindío.

**Meta Producto 4104008:** Servicio de atención y protección integral al adulto mayor.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Hacienda del Departamento deberá consignar los recursos liquidados en el presente Decreto a cada municipio a través de la Tesorería General previo al suministro por parte de cada entidad Territorial municipal, de los documentos exigidos de conformidad con la Circular 004 de 2018 y la Circular 784 de 2021, proferida por la Secretaría de Hacienda Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cada Alcalde Municipal adelantará las acciones administrativas necesarias para garantizar que la totalidad de estos recursos se destinen a la atención integral en términos de oportunidad y eficiencia a cada adulto mayor, atendido en los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del Adulto Mayor de su jurisdicción, relacionados en el presente acto administrativo, con los servicios integrales de calidad al adulto mayor en los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del Adulto Mayor ponderando su cuidado, y asistencia social.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los Municipios responsables de los recursos transferidos a través del presente acto administrativo, deberán atender cuando se presenten casos de adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema, en virtud del párrafo 1º del artículo 217 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Representante Legal de cada Municipio deberá designar en un funcionario la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos y en todo caso dará cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo Séptimo del Artículo Octavo de la Ordenanza No. 022 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Representante Legal de cada municipio deberá entregar informe con todos los soportes que evidencien la debida supervisión y ejecución del recurso transferido por concepto de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor dentro de los **120 días hábiles** siguientes a la consignación del recurso, en caso de no ejecutarse el recurso el Departamento del Quindío solicitará el reintegro del recurso girado, de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 7º del Artículo 8 de la Ordenanza No. 022 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 01283  
12 NOVIEMBRE 2024

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se delega la vigilancia y el control de la ejecución de los recursos transferidos por el Departamento para la atención integral a los adultos mayores clasificados en los niveles I y II del SISBÉN, a la Secretaría de Familia a través de la Dirección Administrativa de Adulto Mayor y Discapacidad del Departamento del Quindío, para lo cual tiene como facultad, solicitar información tanto a los Representantes Legales de los Municipios, e igualmente a los Representantes Legales de los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del Adulto Mayor.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Armenia - Quindío, a los

  
**JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO 

Proyectó y elaboró parte financiera: *Hernán Pineda Loaiza – Contratista - Dirección Administrativa Adulto Mayor y Discapacidad. S.F.H.*

Proyectaron y elaboraron parte Jurídica: *Andrés F. Garcés – Contratista - Dirección Administrativa Adulto Mayor y Discapacidad. S.F.H.*  
*María Cecilia Cruz - Contratista - Dirección Administrativa Adulto Mayor y Discapacidad. S.F.H.*

Revisó: *Dra. Mónica Lorena Piedrahíta Carmona - Directora Administrativa Adulto Mayor y Discapacidad. S.F.H.*  
*Dra. Claudia Milena Marín Montoya – Directora Administrativa de Desarrollo Humano y Familia S.F.H.*

Aprobó: *Dr. Jorge Hernán Zapata Botero - Secretario de Familia*

Revisó Parte Financiera: *Dr. Carlos Alberto Sierra Neira. Secretario de Hacienda*  
*Dr. Juan Sebastián Arcila Pineda. Director Financiero. Secretaria de Hacienda*

Revisó: *Dr. Luis Alberto Rincón Quintero. Secretario de Planeación.*

Revisó Parte Jurídica: *Dr. Juan Carlos Alfaro García - Secretario Jurídico y de Contratación.*  
*Dr. Juan Pablo Téllez Giraudo - Director de asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.*